



# Boletín Jurídico Tributario

Artículo del mes:  
Incidencia del aumento de la  
Unidad Tributaria en el Impuesto  
Sobre la Renta

Jurisprudencia:  
– Sentencia N° PJ0082017000048

Normativa

Abril, 2017

# Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de abril de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destaca el Aviso Oficial mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como al público en general, que el tipo de cambio para la determinación de la base imponible de los tributos internos aplicables a las actividades primarias de hidrocarburos líquidos y gaseosos, será el previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35, del 9 de marzo de 2016. (Al tipo de cambio protegido – DIPRO).

En esta oportunidad se incluye un análisis sobre la incidencia del aumento de la Unidad Tributaria en el Impuesto sobre la Renta.

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia inclusión de los ingresos obtenidos por "diferencias cambiarias" por las entidades bancarias en el IAE.

Esperamos que el contenido de nuestro boletín sea de su completo agrado.

## KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

## Índice



- 3 Análisis**
- 5 Jurisprudencia**
- 6 Normativa**
- 7 Indicadores económicos**

## Incidencia del aumento de la Unidad Tributaria en el Impuesto Sobre la Renta

Elaiza Moreno

**Gerente Asesoría Tributaria**



Como ha sido reconocido por la jurisprudencia, la figura de la Unidad Tributaria fue concebida por el legislador tributario como un mecanismo técnico de conversión de valores tributarios, vale decir, como una unidad de medida representativa de cantidades de dinero en un momento determinado.

De este modo, dicha figura fue prevista por el legislador como una medida de valor que delimita el instrumento de pago de la obligación tributaria (fija los valores en moneda de curso legal -Bolívar- que deben considerarse para el pago o cancelación de la obligación tributaria sustancial) en un momento determinado, y cuya finalidad persigue evitar las distorsiones que se generan por efecto de la inflación respecto de las expresiones nominales

fijas que regulan la estructura del tributo.

Evidentemente, el reajuste del valor de la Unidad Tributaria incide de manera importante en la determinación de los distintos tributos. En el caso, del Impuesto sobre la Renta los principales efectos son:

**a)** Base de exención para la declaración definitiva de rentas. Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes deberán obtener un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 U.T. y sus ingresos brutos deben ser mayores de 1.500 U.T., para estar sujetos a la obligación de presentar declaraciones de impuesto sobre la renta ante la administración tributaria.

**b)** Actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, a nivel primario. Las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de las referidas actividades y obtengan ingresos brutos mayores de 2.625 U.T., tendrán la obligación de realizar la respectiva declaración definitiva de rentas.

**c)** Declaración estimada de rentas. Están obligados a realizar una declaración estimada aquellos contribuyentes que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a 1.500 U.T. de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de ISLR vigente.

**d)** Tarifas. El incremento de la unidad tributaria repercute directamente en la tarifa

que resulte aplicable para la determinación del impuesto a pagar. La progresividad esta medida en términos de fracciones de rentas convertidas en U.T

**e)** Donaciones. La Ley de ISLR establece que limitaciones para la deducción de las liberalidades y donaciones, por lo que estas no deberán exceder de 10% de la renta neta del contribuyente hasta 10.000 U.T. y 8% por la porción de renta neta que excede de 10.000 U.T. Esta limitación se reduce a 1% de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar actividades económicas de hidrocarburos y conexas, refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.

**f)** Retenciones de ISLR para las personas naturales residentes en el país. La retención del impuesto procederá cuando se obtenga o se estime obtener un enriquecimiento total anual que exceda de 1.000 U.T.

**g)** Desgravamen único de 774 U.T. Aplicable en la determinación de la obligación tributaria de personas naturales en los supuestos que el contribuyente no aporte desgravámenes detallados.

**h)** Rebaja personal y carga familiar por 10 U.T. aplicable en las declaraciones de impuesto sobre la renta para personas naturales.

**i)** en materia de retenciones distintas a sueldos y salarios, el incremento de la nueva U.T. influye en la base de exención de las personas naturales residentes.

**j)** Se establece un pago de impuestos para la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, a título oneroso, que será calculado con el 0,5% sobre el precio de la enajenación, sea ésta efectuada de contado o a crédito. Exceptuando de esta obligación, las operaciones cuyo monto sea inferior a 3.000 U.T.

Por lo anterior, en virtud de las incidencias de los incrementos en el valor de las U.T. es importante para los contribuyentes, responsables y agentes de retención que evalúen adecuadamente sus procesos administrativos para adecuarlos a las variaciones que ocurren en el valor de las U.T y evitar incumplimientos sancionados por el Código Orgánico Tributario.



# Inspirar Confianza y Promover el Cambio

**Éste es nuestro propósito**



## Inclusión de los ingresos obtenidos por "diferencias cambiarias" por las entidades bancarias en el IAE

Mediante Sentencia N° PJ0082017000048 de fecha 7 de marzo de 2017, el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se pronunció sobre inclusión de los ingresos obtenidos por concepto de "diferencias cambiarias" por las entidades bancarias, dentro de la conciliación del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

La recurrente sostiene que el acto está viciado de nulidad por cuanto el municipio pretende gravar ingresos que no forman parte de aquellos gravables con el referido tributo, por cuanto provienen de rentas pasivas u otras actividades que no derivan de la principal o habitual, tales como intereses por inversiones en títulos valores, ganancia por venta de acciones y títulos de la deuda pública nacional, que constituyen parte del activo de su representada, como inversiones financieras realizadas por su por cuenta y en beneficio propio. Adicionalmente, alegan que estos ingresos pueden ser gravados de manera exclusiva y excluyente por el Poder Nacional a quien le compete gravar las ganancias de capital, a través del Impuesto sobre la Renta.

En tal sentido, el tribunal luego de analizar el caso aclaró que "... no existe lugar a dudas respecto a que la potestad tributaria atribuida a los Municipios, es distinta y autónoma de las potestades reguladoras conferidas a la República y a los Estados, en

aquellos casos en que no haya limitación tributaria explícita en la Constitución o en las Leyes, los Municipios podrán gravar con los impuestos municipales conferidos en la Constitución, el ejercicio de actividades reguladas por los otros entes político-territoriales", indicando además que "... el hecho que da nacimiento al impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio e índole similar, es el ejercicio habitual en un determinado territorio municipal de una 'actividad económica' que se corresponde con el objeto principal para el cual fue constituida la sociedad; y los ingresos brutos que de dicha actividad se obtengan, deben ser declarados por los contribuyentes a efectos del pago del referido impuesto, incluidos los ingresos financieros o económicos originados en otras formas de inversión con la finalidad de obtener capital de trabajo para desarrollar, precisamente, el comercio o la industria en un determinado Municipio; aunque estos elementos económicos constitutivos del capital de una empresa, correspondan a la competencia del Poder Tributario Nacional, tal como lo establece el numeral 12 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana (Vid. Sent. No. 00051 del 19-01-2011, Caso: Seguros Pirámide, Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia)."

Seguidamente, el tribunal luego de analizar el criterio sentado por la Sala Político Administrativa del

Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia No. 03385 de fecha 26 de mayo de 2005 Caso: Banco Industrial de Venezuela, señaló que "...aquellos ingresos o ganancias que pueda tener un contribuyente en jurisdicción de un determinado Municipio, producto de una actividad casuística o particular, tal como fue en ese caso, de las ganancias cambiarias por la conversión de bonos a moneda de curso legal, escapan del ámbito de gravabilidad del tributo municipal sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.", sin embargo, sostiene que la recurrente "...debió probar que los ingresos reparados provienen de las ganancias al capital, así como la no habitualidad de dicha actividad y no pretender de forma genérica expresar que los ingresos gravados provienen de diferencias cambiarias, ya que los actos de la Administración Tributaria gozan de la presunción de veracidad y legalidad, mientras éstos no sean desvirtuados, y visto que la recurrente no trajo a los autos ningún elemento probatorio que diera por ciertas sus afirmaciones pues no probó absolutamente nada en relación a la naturaleza de los ingresos gravados y su no habitualidad, y al no ser desvirtuado el contenido de la Resolución debe desecharse la solicitud de nulidad, pues si bien es cierto que la Administración Tributaria tampoco probó, sus actos se presumen fiel reflejo de la verdad y por lo tanto bajo el manto de la presunción de veracidad".

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.128 de fecha 4 de abril de 2017**

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como al público en general, que el tipo de cambio para la determinación de la base imponible de los tributos internos aplicables a las actividades primarias de hidrocarburos líquidos y gaseosos, será el previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35, del 9 de marzo de 2016. (Al tipo de cambio protegido – DIPRO).

## **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129 de fecha 5 de abril de 2017**

Decreto N° 2.798, mediante el cual se declaran como días no laborables los días 10, 11 y 12 de abril del año 2017 y, por tanto, se les otorga el carácter de feriados en el sentido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.



# ¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
<b>Año 2015</b>				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
<b>Año 2016</b>	<b>(3)</b>	<b>(3)</b>	<b>(3)</b>	<b>(1)</b>

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)
<b>Año 2016</b>				
<b>Abril</b>	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
<b>Mayo</b>	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
<b>Junio</b>	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
<b>Julio</b>	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
<b>Agosto</b>	21,99%	15,08%	28,61%	18,54%
<b>Septiembre</b>	21,73%	14,76%	28,30%	18,25%
<b>Octubre</b>	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
<b>Noviembre</b>	22,48%	14,72%	28,64%	18,60%
<b>Diciembre</b>	22,49%	14,92%	28,55%	18,71%

## Año 2017

<b>Enero</b>	20,76%	14,75%	28,02%	17,76%
<b>Febrero</b>	21,78%	14,88%	28,64%	18,33%
<b>Marzo</b>	21,01%	14,57%	(4)	18,29%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve))

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central del Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG\_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

### **Caracas**

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.  
Telfs.: 58 (212) 277.78.11  
Fax: 58 (212) 263.63.50

### **Puerto La Cruz**

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.  
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33  
Fax: 58 (281) 282.25.50

### **Barquisimeto**

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.  
Telfs.: 58 (251) 267.65.66  
Fax: 58 (251) 267.55.74

### **Puerto Ordaz**

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.  
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02  
Fax: 58 (286) 962.16.92

### **Maracaibo**

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.  
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33  
Fax: 58 (261) 793.45.75

### **Valencia**

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.  
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60  
Fax: 58 (241) 823.95.35

### **Maracay**

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.  
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33  
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.